

CÓDIGO DE ÉTICA
CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
(Versión 27 de Abril de 2026)

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El Club Deportivo Universidad Católica de Chile (CDUC), fiel a su tradición formativa, deportiva y social, adopta el presente Código de Ética con el propósito de promover una cultura institucional basada en la integridad, el respeto, la disciplina, el juego limpio y la protección de todas las personas que forman parte de la comunidad del CDUC, en este sentido establece los principios, valores, normas y procedimientos que orientan la conducta ética de todos los miembros de la Comunidad CDUC, contribuyendo al correcto funcionamiento institucional, la prevención de conflictos, la protección de la imagen del CDUC y el fortalecimiento de la comunidad deportiva.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Código son obligatorias para todas las personas que integran o participan en la actividad institucional del CDUC, incluyendo, en adelante, los siguientes:

- a) Socios y miembros del CDUC.
- b) Deportistas de todas las ramas y categorías.
- c) Miembros de la Orden de los Cruzados Caballeros
- d) Directores, Dirigentes de Ramas, ejecutivos, funcionarios y colaboradores.
- e) Entrenadores, cuerpos técnicos y personal médico y personal auxiliar.
- f) Padres, apoderados, tutores y familiares que participen en actividades del CDUC.

El presente Código se aplica en todas las actividades internas o externas del CDUC, tanto en Chile como en el extranjero, y en entornos digitales cuando la conducta pueda afectar la convivencia, seguridad o imagen institucional en cualquiera de sus formas.

Artículo 3. Principios y valores institucionales.

La conducta de los miembros de la Comunidad CDUC deberá orientarse, especialmente, por los siguientes principios y valores institucionales:

- a) Respeto y dignidad en el trato.
- b) Juego limpio e integridad deportiva.
- c) Igualdad y no discriminación.
- d) Responsabilidad personal y disciplina.
- e) Empatía y convivencia respetuosa.

Todos los miembros de la Comunidad CDUC deben mantener en todo momento un comportamiento intachable, tanto en el ejercicio de sus funciones como en su vida personal cuando ésta pueda afectar la imagen o los valores institucionales. Este deber comprende la observancia de estándares de conducta que reflejen los principios de integridad, rectitud y buen trato que el Club promueve.

Con especial énfasis, todos los miembros de la Comunidad CDUC deben mantener un comportamiento intachable en su relación con menores de edad. Queda estrictamente prohibida cualquier conducta que pueda constituir abuso, maltrato, acoso, explotación, manipulación o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya sea en las dependencias del CDUC, en actividades externas, en entornos digitales o en cualquier otro contexto. Este deber es absoluto e irrenunciable y su infracción es considerada una falta gravísima conforme al Código de Disciplina del CDUC.

Artículo 4. Rectitud y veracidad.

Todos los miembros de la Comunidad CDUC deben actuar con rectitud, honestidad y apego a la verdad en todas sus actuaciones, comunicaciones y declaraciones. Se prohíbe la entrega de información falsa, incompleta o engañosa que pueda inducir a error, perjudicar a terceros o afectar el funcionamiento institucional del CDUC.

Artículo 5. Convivencia institucional.

Los miembros de la Comunidad CDUC deben fomentar un ambiente de respeto, cooperación, diálogo constructivo y resolución pacífica de conflictos.

Artículo 6. Deberes especiales de dirigentes, entrenadores y deportistas.

Sin perjuicio de la aplicación general del presente Código a todos los miembros de la Comunidad CDUC, los dirigentes, entrenadores y deportistas están sujetos a deberes éticos especiales derivados de su rol formativo, representativo y público dentro de la institución.

En el ejercicio de sus funciones deben:

- a) Mantener siempre una conducta ejemplar en todas las actividades tanto dentro o fuera de las instalaciones del CDUC.
- b) Respetar a sus compañeros deportistas, autoridades deportivas, árbitros, funcionarios y miembros de la comunidad CDUC.
- c) Cumplir con las normas deportivas, éticas, reglamentos internos e instrucciones técnicas.
- d) Representar al CDUC con lealtad y compromiso institucional.
- e) Abstenerse de realizar conductas que puedan dañar la imagen o intereses del CDUC.

En este sentido, los dirigentes, entrenadores y deportistas deben orientar su conducta conforme a los principios históricos del Código de Honor del Club Deportivo Universidad Católica, que forman parte de la tradición institucional y del espíritu formativo de los deportes que se practican en el CDUC.

Estos principios comprenden especialmente entre otros:

- a) Ética personal. Practicar el deporte como una instancia de superación personal, recreación y desarrollo físico y moral, compitiendo con nobleza, esfuerzo, juego limpio y espíritu deportivo.
- b) Ética social. Contribuir disciplinadamente al éxito del CDUC, promoviendo el respeto, la cooperación y la armonía entre sus integrantes.

c) Conciencia moral. Unir la voluntad de triunfo con el respeto por los Estatutos, reglamentos y normas éticas del Club, actuando con lealtad, sinceridad y responsabilidad.

d) Bien común institucional. Contribuir, mediante la conducta personal y deportiva, al fortalecimiento de la imagen, tradición y valores del Club Deportivo Universidad Católica.

Artículo 7. Compromiso con el CDUC.

Como expresión simbólica del compromiso con los valores y principios del Club, los dirigentes, entrenadores y deportistas podrán suscribir el Código de Honor institucional mediante la firma en el Libro de Honor del Club. Dicha suscripción constituye un acto de adhesión ética a la tradición formativa y deportiva del Club Deportivo Universidad Católica.

Artículo 8. Carácter Especial para Deportistas.

8.1 Sin perjuicio de la aplicación íntegra del presente Código a todos los miembros del Club, y a lo señalado en el artículo anterior, los deportistas del Club Deportivo Universidad Católica, en atención a la naturaleza de su actividad, su rol formativo y su permanente representación pública de la institución, quedan sujetos adicionalmente a las siguientes normas éticas especiales.

8.2 Los deportistas deben mantener una conducta ejemplar en todas las actividades internas del CDUC, respetando a entrenadores, cuerpos técnicos, compañeros, funcionarios, dirigentes, árbitros, autoridades, público en general, y cumplir con las normas internas, reglamentos deportivos e instrucciones técnicas.

8.3 Los deportistas deben observar una conducta ética responsable también fuera de las dependencias del CDUC, incluyendo competencias externas, actividades públicas, absteniéndose de realizar actos que puedan dañar la imagen institucional del mismo.

8.4 Mientras sean miembros del CDUC, los deportistas representarán deportiva y competitivamente al CDUC con exclusividad. Les está prohibido competir, entrenar o participar en actividades deportivas oficiales representando a otras instituciones, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Club Deportivo Universidad Católica, otorgada por el órgano competente conforme a la normativa interna vigente.

8.5 Los deportistas deben actuar siempre con lealtad hacia el CDUC, resguardando sus intereses y evitando conflictos de interés o conductas que puedan perjudicar directa o indirectamente a la institución.

Artículo 9. Integridad deportiva.

El CDUC promueve activamente la integridad en la actividad deportiva y rechaza cualquier forma de fraude o manipulación en las competiciones deportivas.

Se prohíbe especialmente:

- a) La manipulación de resultados deportivos.
- b) La participación en apuestas relacionadas con competiciones del CDUC.
- c) El uso de medios ilícitos para obtener ventajas deportivas indebidas.
- d) Cualquier conducta que afecte la transparencia y justicia de la competencia.

Los miembros de la Comunidad CDUC deben denunciar cualquier hecho o intento de manipulación de resultados o conducta contraria a la integridad deportiva.

Artículo 10. Conducta en redes sociales y entornos digitales.

Los miembros de la Comunidad CDUC deben actuar con responsabilidad y respeto en el uso de redes sociales, plataformas digitales y cualquier medio de comunicación pública.

En particular, deben abstenerse de:

- a) Difundir contenidos que afecten la honra, dignidad o reputación de otros miembros de la Comunidad CDUC.

- b) Publicar información falsa o no verificada que pueda dañar la imagen institucional.
- c) Divulgar información confidencial o reservada del CDUC.
- d) Realizar publicaciones que promuevan violencia, discriminación o conductas contrarias a los valores del CDUC.

Artículo 11. Prevención del dopaje y sustancias prohibidas.

El Club promueve el deporte limpio y rechaza el uso de sustancias o métodos prohibidos destinados a mejorar artificialmente el rendimiento deportivo.

Los deportistas del Club deben cumplir las normas nacionales e internacionales en materia de prevención del dopaje, así como las regulaciones de las federaciones deportivas nacionales e internacionales correspondientes.

Se prohíbe especialmente:

- a) el uso o intento de uso de sustancias o métodos prohibidos,
- b) la posesión o distribución de dichas sustancias,
- c) cualquier conducta destinada a eludir controles antidopaje.

El Club promoverá programas de educación y prevención destinados a fortalecer la cultura del deporte limpio.

Artículo 12. Relaciones con proveedores y terceros.

El CDUC rechaza de modo tajante y categórico todo acto de corrupción y prohíbe de manera absoluta la entrega u ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio indebido a funcionarios públicos y/o privado. Está expresamente prohibido a todos los colaboradores del Club utilizar los recursos de la organización para realizar aportes a campañas políticas en contravención a la ley. Si un colaborador recibe una solicitud de pago o de entrega de otro beneficio por parte de un funcionario público y/o privado, rechaza la solicitud y denuncia de inmediato el hecho ante el Encargado de Prevención de Delitos.

El CDUC respeta los canales oficiales en las relaciones con funcionarios públicos. Cuando la ley lo exige, las reuniones con autoridades competentes se agendan por medio del sistema establecido por la Ley del Lobby. Las comunicaciones con funcionarios públicos se realizan por canales formales, como el correo institucional.

Artículo 13. Declaración y Abstención.

Quienes participan en decisiones institucionales declaran cualquier conflicto de interés y se abstienen de intervenir cuando existe riesgo de afectar la imparcialidad.

Artículo 14. Protección de la Información.

El CDUC protege celosamente la información de sus socios y externos vinculados, y solo otorga acceso a datos privados a los colaboradores necesarios para darles el uso que corresponde.

Todos los colaboradores que tienen acceso a información privada de terceros, sea o no sensible, tienen el deber de mantener su confidencialidad y no revelarla a terceros.

La información comercial sensible de la organización es reservada, y todos los colaboradores están obligados a no compartirla con terceros.

Artículo 15. Comunidad y Medio Ambiente.

El Club promoverá y fomentará en todos sus miembros una conducta responsable con el medio ambiente, procurando el uso eficiente de los recursos, la prevención de impactos negativos y el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

Asimismo, el Club impulsará un rol activo y positivo en la comunidad, promoviendo el respeto, la inclusión y la contribución al desarrollo social, en coherencia con sus valores institucionales.

Todos los miembros de la Comunidad CDUC deberán ajustar su actuar a estos principios, contribuyendo al cuidado del entorno y al fortalecimiento de la relación del Club con la comunidad.

Artículo 16. Modelo de Prevención.

El CDUC ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos en conformidad con la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Este modelo tiene por objetivo establecer un marco organizacional, de gestión y supervisión adecuado para prevenir la comisión de delitos, especialmente aquellos tipificados en la mencionada ley.

Todos los colaboradores de la organización se abstienen de incurrir en conductas que puedan constituir delitos, particularmente aquellas que pudieran comprometer la responsabilidad penal de la organización conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393.

Conforme a los requerimientos legales, el Directorio ha designado a un Encargado de Prevención de Delitos, encargado de liderar la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención.

Los colaboradores tienen la obligación de reportar cualquier hecho, o sospecha fundada, que pueda constituir un delito que genere responsabilidad penal para la organización, así como cualquier incumplimiento del Modelo de Prevención. Estas denuncias pueden realizarse directamente al Encargado de Prevención de Delitos, al superior jerárquico correspondiente o mediante el canal de denuncias habilitado. Asimismo, es deber de los colaboradores colaborar activamente en las investigaciones internas y participar en las capacitaciones relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos.

Artículo 17. Prevención del Acoso y Maltrato.

El CDUC da cumplimiento íntegro a las disposiciones de la Ley N°21.643 (Ley Karin) y sus normas complementarias, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, acoso sexual y maltrato en el trabajo. Todos los miembros de la comunidad del CDUC tienen el deber de contribuir activamente a la creación de un ambiente libre de acoso y violencia, y de denunciar cualquier conducta que contravenga estas disposiciones a través de los canales habilitados para ello.

Artículo 18. Presentación de Denuncias.

En caso de infracción al presente Código, cualquier miembro puede presentar denuncia por escrito mediante correo electrónico, la que debe contener: un relato claro de los hechos, fecha, lugar y circunstancias, y antecedentes que la fundamenten.

Para lo anterior, el CDUC dispone de los siguientes canales oficiales: 1.- Correo institucional de denuncias sobre infracción al Código de Ética: denuncias@cduc.cl y el Canal exclusivo Decreto N°22: hablemos@cduc.cl (acoso, abuso y maltrato deportivo). Las denuncias podrán presentarse a través de los canales habilitados por el CDUC, incluyendo el correo institucional de denuncias y los canales especiales establecidos para materias de acoso, abuso o maltrato.

El CDUC garantizará la confidencialidad de las denuncias y la protección del denunciante que actúe de buena fe, evitando cualquier forma de represalia en su contra. Toda denuncia será tratada con seriedad, imparcialidad y conforme a los procedimientos establecidos por la normativa interna del CDUC.

Artículo 19. Principios del Procedimiento.

Todo procedimiento se desarrolla conforme a los principios de debido proceso, derecho a defensa, imparcialidad, confidencialidad, celeridad y proporcionalidad.

Artículo 20. Etapas del Procedimiento y Debido Proceso.

1. La denuncia es recibida y derivada al órgano disciplinario competente según la materia: Comisión de Ramas respectiva, Comité de Disciplina del CDUC, Responsable Institucional para Decreto N°22 u otro organismo disciplinario o persona responsable que corresponda conforme a los procedimientos establecidos por el Club y/o la normativa legal.
2. La tramitación y resolución de la denuncia se rigen por lo dispuesto en el Código de Disciplina y los Estatutos del Club. Artículo 19. Sanciones Disciplinarias.

Las sanciones aplicables son exclusivamente las previstas en el Código de Disciplina del Club.

Artículo 21. Medidas Formativas No Sancionatorias.

El organismo disciplinario se encuentra facultado para determinar la implementación de las medidas que estime pertinentes o convenientes según el caso, las que no son taxativas: capacitaciones, compromisos de conducta, apoyo psicológico y/o acompañamiento formativo. Estas medidas no constituyen sanciones disciplinarias.

Artículo 22. Tramitación y resolución.

Las denuncias serán conocidas y resueltas por los órganos disciplinarios competentes conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en el Código de Disciplina del CDUC.

Artículo 23. Registro.

El CDUC mantendrá un registro reservado de denuncias, resoluciones y medidas adoptadas.

Artículo 24. Relación con el Comité de Disciplina.

Las infracciones al presente Código de Ética serán conocidas, calificadas y sancionadas por el Comité de Disciplina del CDUC, conforme a lo establecido en los Estatutos y en el Código de Disciplina.

Artículo 25. Vigencia y revisión.

El presente Código de Ética entrará en vigencia en la fecha que determine el Directorio de la Fundación CDUC y deberá revisarse periódicamente, especialmente cuando se produzcan cambios relevantes en la legislación o en la normativa institucional.